

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene como objeto definir los lineamientos para la aplicación de:

1. La remisión del cien por ciento (100%) de intereses y recargos generados, incluidos los intereses de mora, multas y gastos administrativos, de las obligaciones de crédito educativo que hayan vencido y que se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, o de convenios de pago suscritos dentro de los mismos.
2. La remisión del cien por ciento (100%) de los intereses que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, cuando se ha terminado de forma anticipada la relación contractual, en los programas de becas y ayudas económicas, o de convenios de pago suscritos dentro de los mismos.
3. La condonación total de la deuda, capital, intereses, interés de mora, multas y recargos derivados de las obligaciones vencidas o convenios de pago, dentro de los programas de fomento al talento humano, cuando la persona becaria o beneficiaria, su cónyuge o conviviente, hijo(a) bajo su dependencia económica; haya fallecido o padezca una enfermedad catastrófica, huérfana o rara.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables para el Instituto de Fomento al Talento Humano y para todas las personas que tengan obligaciones vencidas o convenios de pago, dentro de los programas de fortalecimiento del talento humano, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria; siempre que el acreedor sea el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 3.- Definiciones: A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Convenio de facilidades de pago.-** Documento que establece el conjunto de condiciones con las cuales la persona deudora puede satisfacer en cuotas sus obligaciones pendientes de pago;
- b) **Persona deudora.-** Es la persona natural que de forma principal o solidaria mantiene obligaciones pendientes de pago con el Instituto de Fomento al Talento Humano;
- c) **Procedimiento administrativo coactivo.-** Es el mecanismo por el cual se hace efectivo el cobro de obligaciones líquidas, determinables y actualmente exigibles a personas naturales que adeudan a la institución;
- d) **Obligaciones vencidas.-** Son aquellos compromisos de carácter económico que se encuentran fuera de los períodos determinados para su cancelación;

- e) **Interés.-** Suma de dinero que representa el precio del uso de un capital.
- f) **Interés de Mora.-** Aquella indemnización que se impone a una persona (deudor) por el daño que ha producido frente al incumplimiento de una obligación dineraria.
- g) **Multas.-** Es un castigo que puede imponer una autoridad sobre aquellos que han infringido alguna norma.
- h) **Gastos administrativos.-** Son aquellos que incurre la institución para realizar determinados actos o procesos, que no están directamente vinculados a su función elemental.
- i) **Recargos.-** Valor accesorio que se da a una obligación pendiente de pago por gestiones de cobro o por cualquier tipo de acciones que generen un rubro adicional a la deuda.
- j) **Honorarios Projectados.-** Son los valores que se proyecta cancelar a un determinado profesional por la gestión y recaudación efectiva de una obligación pendiente de pago.

CAPÍTULO II ENTIDAD RESPONSABLE

Artículo 4.- Responsabilidades del Instituto de Fomento al Talento Humano:
El Instituto de Fomento al Talento Humano para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, será responsable de:

- a) Ejecutar el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;
- b) Remitir el cien por ciento (100%) de intereses y recargos generados, incluidos los intereses de mora, multas y gastos administrativos, de las obligaciones de crédito educativo que hayan vencido y que se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, o de convenios de pago suscritos dentro de los mismos;
- c) Remitir el cien por ciento (100%) de los intereses que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, cuando se ha terminado de forma anticipada la relación contractual, en los programas de becas y ayudas económicas, o de convenios de pago suscritos dentro de los mismos;
- d) Condonar la totalidad de la deuda, capital, intereses, interés de mora, multas y recargos derivados de las obligaciones vencidas o convenios de pago, dentro de los programas de fomento al talento humano, cuando la persona becario o beneficiaria, su cónyuge o conviviente, hijo bajo su dependencia económica; haya fallecido o padezca una enfermedad catastrófica, huérfana o rara.
- e) Conocer y resolver sobre las solicitudes de remisión de intereses, multas y recargos, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;
- f) Conocer y resolver sobre las solicitudes de condonación, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;
- g) Conocer y resolver sobre las solicitudes de convenio de facilidades de pago de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;

- h) Suspender los procesos administrativos de cobro y procesos administrativos coactivos que se hayan iniciado, una vez que la solicitud haya sido debidamente presentada y aceptada.
- i) Continuar con los trámites administrativos de cobro e imputación de valores remitidos, en caso de incumplimiento en el pago de seis (6) cuotas consecutivas de los convenios de facilidades de pago otorgados en apego al presente Reglamento;
- j) Reiniciar el procedimiento administrativo coactivo, en caso de incumplimiento en el pago de seis (6) cuotas consecutivas de los convenios de facilidades de pago otorgados en apego al presente Reglamento;
- k) Restituir las medidas cautelares respectivas, en caso de incumplimiento en el pago de seis (6) cuotas consecutivas de los convenios de facilidades de pago otorgados con apego al presente Reglamento; y,
- l) Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE REMISIÓN

Artículo 5.- Solicitud: Las personas interesadas en acogerse a la remisión en los programas de fortalecimiento del talento humano, deberán presentar una solicitud al Instituto de Fomento al Talento Humano dentro del término de sesenta (60) días contados desde la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria; misma que deberá contener al menos lo siguiente:

1. Identificación de la persona deudora; y,
2. Voluntad expresa de acogerse al régimen de remisión en los programas de fortalecimiento del talento humano, de conformidad a lo establecido en Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;

Adicionalmente, podrán expresar su voluntad de no acogerse al periodo de gracia de doce (12) meses para el pago de sus obligaciones; y por lo tanto:

1. Cancelar el total del capital adeudado y los honorarios profesionales por gestiones de cobro, en caso de existir; o
2. Solicitar la suscripción de un convenio de facilidades de pago con el Instituto de Fomento al Talento Humano, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Revisión de la solicitud: El Instituto de Fomento al Talento Humano en el plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, revisará el contenido de la solicitud presentada, que la persona deudora cumpla con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, para acogerse al régimen de remisión en los programas de fortalecimiento del talento humano.

Artículo 7.- Efectos de la presentación de la solicitud: En caso de aceptarse la solicitud presentada por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, se suspenderán los procesos administrativos de cobro y procesos coactivos, así como los efectos que provengan de los mismos, desde que la solicitud para



acogerse al régimen de remisión en los programas de fortalecimiento del talento humano haya sido debidamente presentada y aceptada.

Artículo 8.- Período de gracia para el pago: Las personas que se acojan al régimen de remisión en los programas de fortalecimiento del talento humano, gozarán de doce (12) meses de gracia para el pago de sus obligaciones, en caso de no manifestar lo contrario.

El Instituto de Fomento al Talento Humano deberá imputar al capital, el interés correspondiente generado durante este periodo, de conformidad al siguiente detalle:

- a) **Programas de beca:** En los programas de becas y ayudas económicas, durante el periodo de gracia se imputará el interés de conformidad a la Tasa Activa Referencial publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de presentación de solicitud.
- b) **Programas de crédito educativo:** En los programas de crédito educativo se imputará el interés establecido en el contrato de crédito educativo durante el periodo de gracia.

Artículo 9.- Pago del valor adeudado: Dentro del término de noventa (90) días, contados desde la fecha de finalización del periodo de gracia, quienes accedan al régimen de remisión en los programas de fortalecimiento del talento humano:

1. Deberán cancelar el total del capital adeudado, los intereses del periodo de gracia y los honorarios profesionales por gestiones de cobro, en caso de existir; o,
2. Podrán solicitar la suscripción de un convenio de facilidades de pago con el Instituto de Fomento al Talento Humano.

CAPÍTULO IV CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 10.- Solicitud de convenio de facilidades de pago: Las personas deudoras que accedan al régimen de remisión y deseen acogerse a un convenio de facilidades de pago, deberán presentar una solicitud al Instituto de Fomento al Talento Humano, misma que deberá contener:

1. Indicación clara y precisa de la persona deudora, referencia del crédito educativo o del programa de beca, y el valor adeudado;
2. Valor mensual que se compromete a pagar conforme a su capacidad de pago, de acuerdo a los rangos establecidos en el presente Reglamento; y,
3. Firma de la persona deudora, su representante legal o apoderado debidamente acreditado, según corresponda.

De ser el caso, la persona deudora podrá presentar una oferta de pago inicial, lo cual se deberá incluir en la solicitud de convenio de facilidades de pago.



Una vez presentada la solicitud de convenio de facilidades de pago, se continuará con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Revisión de la solicitud de convenio de facilidades de pago.-

Una vez revisada la solicitud conforme lo establecido en el presente Reglamento, el Instituto de Fomento al Talento Humano deberá notificar mediante correo electrónico registrado para el efecto por el solicitante, con la resolución de aceptación de la solicitud de convenio de facilidades de pago.

En caso de rechazo de la solicitud de convenio de facilidades de pago, se notificará mediante correo electrónico, al solicitante con la resolución de negativa a la solicitud de convenio de facilidades de pago.

La notificación respectiva deberá realizarse dentro del plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud.

Artículo 12.- Montos y plazos para programas de becas nacionales e internacionales.-

El monto adeudado deberá ser cancelado por las personas deudoras en programas de becas nacionales e internacionales, máximo en el número de cuotas establecidas en los artículos 8 y 9 del Acuerdo No. SENESCYT 2019-073.

El Instituto de Fomento al Talento Humano elaborará la tabla de amortización conforme al valor mensual que se compromete a pagar la persona deudora; la cual será parte integrante del convenio de facilidades de pago que se suscriba.

Artículo 13.- Montos y plazos para crédito educativo.- El monto adeudado deberá ser cancelado por las personas deudoras de un crédito educativo, en el plazo máximo de ciento veinte (120) meses.

El Instituto de Fomento al Talento Humano elaborará la tabla de amortización conforme al valor mensual que se compromete a pagar la persona deudora; la cual será parte integrante del convenio de facilidades de pago que se suscriba.

Artículo 14.- Tasa de interés del convenio de facilidades de pago.- El interés se calculará conforme se indica a continuación:

- a) **En los programas de beca:** El interés con el que se calculará la tabla de amortización será la Tasa Activa Referencial del Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de elaboración de suscripción del convenio de facilidades de pago, que se podrá actualizar durante la vigencia del mismo.
- b) **En los programas de crédito educativo:** Durante el plazo de vigencia del convenio de facilidades de pago se imputará el interés por el capital adeudado, conforme la tasa de interés establecida para el periodo de recuperación en el contrato de crédito educativo. En el caso de operaciones coactivadas por el Instituto de Fomento al Talento Humano, la tasa de interés que se imputará al convenio de facilidades de pago será aquella con la cual la operación inició el

proceso coactivo. La tasa imputada, será fija durante la vigencia del convenio de facilidades de pago.

Artículo 15.- Cálculo de la cuota mensual de pago.- Para el cálculo de la cuota mensual del convenio de facilidades de pago, se considerará lo siguiente:

1. El saldo de capital será amortizado en el plazo acordado, con la tasa de interés correspondiente;
2. El pago inicial en los casos que aplique, deberá ser restado del monto total adeudado, de acuerdo al orden de prelación de los pagos, primero interés en los casos que aplique, y de existir un remanente, al saldo de capital;
3. Para el cálculo de los intereses se considerará el año comercial, correspondiente a trescientos sesenta (360) días;
4. El plazo máximo de cuotas será de once (11) años correspondientes a ciento treinta y dos (132) meses, acorde al sistema financiero nacional;
5. El Instituto de Fomento al Talento Humano procederá a recalculer los intereses en los casos que existan pagos adicionales a lo establecido en la tabla de amortización anexa al convenio de facilidades de pago, a petición de parte se podrá:
 - a) Recalculer la tabla de amortización con la reducción del número de cuotas suscritas, conforme lo previsto en el presente Reglamento; o,
 - b) Recalculer la tabla de amortización con la reducción de la cuota mensual manteniendo el mismo plazo acordado en el convenio de facilidades de pago.

La fecha de pago de las cuotas será mensual de acuerdo a la tabla de amortización anexa al convenio de facilidades de pago.

Artículo 16.- Autorización y suscripción del convenio de facilidades de pago.- El convenio de facilidades de pago será autorizado mediante la emisión de resolución debidamente motivada, el Instituto de Fomento al Talento Humano deberá notificar mediante correo electrónico registrado para el efecto por el solicitante, con la resolución de aceptación de la solicitud de convenio de facilidades de pago.

La persona deudora, su representante legal o apoderado debidamente acreditado, según corresponda y el responsable solidario, podrán suscribir el convenio de facilidades de pago, dentro del término de diez días (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización del convenio de pago.

Artículo 17.- Contenido del convenio de facilidades de pago.- El convenio de facilidades de pago deberá contener al menos lo siguiente:

1. En el caso de existir un pago inicial, se incluirá el monto abonado;
2. Monto total adeudado incluyendo los intereses, según corresponda;
3. Tasa de interés correspondiente; y,
4. Tabla de amortización elaborada por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 18.- Abono al valor adeudado del convenio de facilidades de pago.- En caso de que la persona deudora que ha suscrito un convenio de facilidades de

pago abone un valor superior a la cuota mensual, el valor abonado se disminuirá de las siguientes cuotas, en el siguiente orden de prelación: primero se disminuirá el interés, y, después el capital.

La persona deudora podrá solicitar al Instituto de Fomento al Talento Humano, lo siguiente:

1. La reducción del número de cuotas suscritas, conforme lo previsto en el presente Reglamento; o,
2. La reducción de la cuota mensual manteniendo el mismo plazo.

Artículo 19.- Cancelación total del convenio de facilidades de pago.- En caso de que la persona deudora, su apoderado o representante legal; y el responsable solidario que hayan suscrito un convenio de facilidades de pago, requiera cancelar de manera total la deuda, antes del vencimiento del plazo establecido, se cubrirá el valor del interés generado y el saldo del capital.

Artículo 20.- Incumplimiento del convenio de facilidades de pago.- El incumplimiento en el pago de seis (6) cuotas consecutivas del convenio de facilidades de pago con el Instituto de Fomento al Talento Humano, por causas imputables a la persona deudora, dejará insubsistente la remisión establecida en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, y dará lugar al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas, recargos y gastos administrativos, y reanudará las acciones de coactiva, restituyendo de ser el caso, las medidas cautelares previamente ordenadas.

CAPÍTULO IV CONDONACIÓN

Artículo 21.- Condonación total de la deuda para personas que padezcan enfermedades huérfanas, catastróficas o raras.- Se realizará la condonación total de la deuda, capital, intereses, interés de mora, multas y recargos derivados de las obligaciones vencidas o convenios de pago, en los casos en que el deudor principal de los regímenes de remisión previstos en los programas de fortalecimiento al talento humano, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijo(a) bajo su dependencia económica; padezca de una enfermedad catastrófica, huérfana o rara, a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Para el efecto, se deberá presentar una solicitud al Instituto de Fomento al Talento Humano, a la cual se deberá adjuntar el certificado emitido por la autoridad de salud competente, que deberá contener la descripción del padecimiento de enfermedad huérfana, catastrófica o rara del deudor principal o su cónyuge o conviviente en unión de hecho, o hijo bajo su dependencia económica.

El Instituto de Fomento al Talento Humano deberá revisar la documentación presentada por la persona deudora, previo a la emisión de la resolución de condonación total de la deuda, en un término máximo de treinta (30) días.



Artículo 22.- Condonación total de la deuda para personas fallecidas.- El Instituto de Fomento al Talento Humano procederá de oficio con la condonación de la totalidad de la deuda, capital, intereses, interés de mora, multas y recargos derivados de las obligaciones vencidas o convenios de pago, en los casos en que el que el deudor principal de los regímenes de remisión en los programas de fortalecimiento al talento humano, haya fallecido a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

En el caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión de hecho, o hijo (a) bajo dependencia económica, el deudor principal deberá presentar una solicitud al Instituto de Fomento al Talento Humano, a la cual se deberá adjuntar los documentos que acrediten el hecho mencionado y que el mismo se ha suscitado de manera posterior a la suscripción del contrato de financiamiento de beca o crédito educativo, hasta a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los intereses que hasta la vigencia del presente Reglamento hayan sido debidamente cancelados, no serán devueltos al ciudadano ni imputados al capital adeudado.

SEGUNDA.- Las operaciones de crédito educativo que se acojan a la remisión establecida en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, y aquellas operaciones que mantienen un convenio de pago vigente, que haya sido suscrito hasta 3 años previos a la entrada en vigencia de la Ley, serán reportadas por el Instituto de Fomento al Talento Humano a la entidad de control a cargo del reporte crediticio para el cumplimiento de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las solicitudes para acogerse al régimen de remisión en los programas de fortalecimiento al talento humano previsto en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, presentadas ante el Instituto de Fomento al Talento Humano previo a la entrada en vigencia de este instrumento, se tramitarán de conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese la Política Pública y los lineamientos para el otorgamiento de Crédito Educativo y Crédito Educativo Social, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-076, conforme lo siguiente:

Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Segunda, por el siguiente:

“SEGUNDA: Las operaciones de Crédito Educativo Social podrán ser otorgadas únicamente a los beneficiarios que hasta la entrada en vigencia de

la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, tengan obligaciones vencidas o demandadas a través del procedimiento coactivo establecido en el Código Orgánico Administrativo, siempre que el acreedor sea el Instituto de Fomento al Talento Humano.”

